

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 464
RAD. No. 765204003007-2021-00020-00.
SUCESION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes
memoriales:

La Doctora **LUZ AYDA NUÑEZ RAMIREZ**, apoderada judicial de la parte actora, solicita que se le dé trámite a la reforma de la demandada presentada desde el 09 de marzo de 2021.

La Doctora **DORA ALBA ORTEGA LEMOS**, aporta memorial ratificando que sus representadas aceptan la asignación de la herencia con beneficio de inventario.

La Doctora **NUÑEZ RAMIREZ**, apoderada judicial de la parte actora, presenta la renuncia al poder conferido por la demandante.

Por otro lado, el Doctor **JHON JAIRO CORREA MARTINEZ**, aporta poder conferido a él por la demandante para su representación.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

En relación a la solicitud hecha por la Doctora **LUZ AYDA NUÑEZ RAMIREZ**, apoderada judicial de la parte actora, se despachara desfavorablemente, por cuanto el Despacho ya resolvió la misma, mediante interlocutorio 621 y notificado por estado No.105 del 13 de septiembre de 2021.

Se procederá a glosar para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el memorial aportado por la Doctora **DORA ALBA ORTEGA LEMOS**, ratificando que sus representadas aceptan la asignación de la herencia con beneficio de inventario.

Por otro lado, se despachara favorablemente y por ser procedente, la renuncia al poder presentada por la Doctora **LUZ AYDA NUÑEZ RAMIREZ**, apoderada judicial de la parte actora.

En cuanto al poder conferido por la demandante al Doctor **JOHN JAIRO CORREA MARTINEZ**, para que la represente, y por ser procedente su solicitud, se procederá a reconocerse personería jurídica otorgada, conforme al poder conferido.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición hecha por la Doctora **LUZ AYDA NUÑEZ RAMIREZ**, apoderada judicial de la parte actora, en relación a la reforma de la demanda, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, el memorial aportado por la Doctora **DORA ALBA ORTEGA LEMOS**, ratificando que sus representadas aceptan la asignación de la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ACEPTESE la **RENUNCIA** al poder que hace la Doctora **LUZ AYDA NUÑEZ RAMIREZ**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Doctor **JOHN JAIRO CORREA MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.136.298 expedida en Cali (V) y con Tarjeta Profesional No.193.124 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces del poder conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de04fba1ee0cc2e87e8ddc7b2908a6c79c7b79ddae7375da78ed0b7d94477377**

Documento generado en 22/04/2022 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 045 de hoy notificar
auto anterior
Palmira 25 ABR 2022
La Secretaria